

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal que guarda el expediente número **RR-0898/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **MANUEL RS**, en contra de la **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha seis de agosto de dos mil veinticuatro, el entonces peticionario, ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información dirigida a la Fiscalía General del Estado, misma que fue registrada con el número de folio 210421524000630, mediante la cual requirió:

"Buen día

En términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, solicito lo siguiente:

- Documento de seguridad vigente en su sujeto obligado*
- Los inventarios de Datos Personales en su sujeto obligado*
- Relación de los sistemas de Tratamiento de datos personales de su sujeto obligado*
- Las funciones y obligaciones de las personas que traten Datos Personales de su sujeto obligado*
- El análisis de riesgos efectuado en su sujeto obligado (versión pública)*
- El análisis de brecha de su sujeto obligado (versión pública)*
- El plan de trabajo en materia de datos personales de su sujeto obligado de los ejercicios 2023 y 2024 y sus resultados o avances correspondientes*
- Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad en materia de datos personales de su sujeto obligado*
- El programa general de capacitación 2023 y 2024, en materia de datos personales de su sujeto obligado; número de personas capacitadas y que instancias realizaron las mismas*

•Nombre y cargo del oficial de protección de datos de su sujeto obligado, en caso de no contar con el mismo indicar el motivó

•Los avisos de privacidad con los que cuenta su sujeto obligado (sic)".

II. Con fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información anteriormente referida, en los términos siguientes:

«... De acuerdo en lo dispuesto en el artículo 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 6, 129, 132 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 11, 22, 142, 150, 154, 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; artículos 186 y 187 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; normatividad que otorga facultades y determina el actuar de la Unidad de Transparencia, para dar trámite y respuesta a las solicitudes de acceso a la información que se presenten ante la Fiscalía General del Estado.

Para tal efecto, el derecho de acceso a la información comprende el solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; y determinar que toda la información generada, adquirida, obtenida, transformada o en posesión de los sujetos obligados se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley y demás normatividad aplicable; para ello, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita, privilegiando en todo momento que la entrega sea en los formatos solicitados.

De lo anterior, hacemos de su conocimiento la siguiente:

- Documento de seguridad vigente en su sujeto obligado.**
- Los inventarios de Datos Personales en su sujeto obligado.**
- Relación de los sistemas de Tratamiento de datos personales de su sujeto obligado.**

- **Las funciones y obligaciones de las personas que traten Datos Personales de su sujeto obligado.**
- **El análisis de riesgos efectuado en su sujeto obligado (versión pública).**
- **El análisis de brecha de su sujeto obligado (versión pública).**
- **El plan de trabajo en materia de datos personales de su sujeto obligado de los ejercicios 2023 y 2024 y sus resultados o avances correspondientes.**
- **Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad en materia de datos personales de su sujeto obligado.**
- **El programa general de capacitación 2023 y 2024, en materia de datos personales de su sujeto obligado; número de personas capacitadas y que instancias realizaron las mismas. Respuesta: Hacemos de su conocimiento, que a la fecha de la presentación de su solicitud esta Unidad de Transparencia se ha capacitado en el tema de Documentos de seguridad a efectos de llevar a cabo cabalmente dichas disposiciones en el cumplimiento de sus facultades establecidas en la ley.**
- **Nombre y cargo del oficial de protección de datos de su sujeto obligado, en caso de no contar con el mismo indicar el motivo.**

Respuesta: M.A.P. Olga Jacqueline Lozano Gallegos, Titular de la Unidad de Transparencia.

- **Los avisos de privacidad con los que cuenta su sujeto obligado. Respuesta: Hacemos de su conocimiento que la información solicitada se encuentra publicado en el sitio web oficial de la Fiscalía General del Estado de Puebla. <https://fiscalia.puebla.gob.mx/>**

Reciba un cordial saludo...».

III. Con fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, el ahora recurrente interpuso mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, en el cual expresó como motivo de inconformidad lo siguiente:

“Estimados comisionados, al respecto me permito manifestar mi inconformidad por la respuesta otorgada, ya que carece de todo sustento, toda vez que se considera que no se está realizando un adecuado ejercicio de argumentos y exposición de motivos por el cual hasta el momento ese sujeto obligado no cuenta con los documentos requeridos, lo cual se considera muy grave la falta de dicha información; ya que, no se puede perder de vista que la ley en la que se establece este deber data desde el 26 de julio de 2017 (LPDPPSOEP), así como unos lineamientos del 19 de julio de 2018 (LGMPDPPSOEP), razón por la cual se considera que la respuesta es negligente, oscura, deficiente, ilegal, dolosa y engañosa.

Lo manifestado por la Unidad de Transparencia del SO se considera impreciso, por lo que no hay claridad o certeza respecto a la falta de esta información, solamente indica que “...se ha capacitado en el tema de Documentos de seguridad a efectos de llevar a cabo cabalmente dichas disposiciones en el cumplimiento de sus facultades establecidas en la ley...”, lo cual a todas luces no es así, ya que se refleja el incumplimiento en la falta de información requerida, dejando un vacío e incertidumbre legal, dado de las facultades y funciones de la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO para el tratamiento de Datos Personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Aunado a la anterior, el Sujeto Obligado es incongruente en su respuesta, ya que también contestó lo siguiente:

Los avisos de privacidad con los que cuenta su sujeto obligado. Respuesta: Hacemos de su conocimiento que la información solicitada se encuentra publicado en el sitio web oficial de la Fiscalía General del Estado de Puebla. <https://fiscalia.puebla.gob.mx/>

Se considera incongruente que el SO manifieste que si cuenta con avisos de privacidad, LOS CUALES NO SE ENCONTRARON EN LA PÁGINA ANTES SEÑALADA, sin embargo, no tenga con un sistema de gestión debidamente documentado, cuando previamente se tiene que realizar un análisis del tratamiento de datos personales, el cual es un DEBER ineludible, a efecto de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los Datos Personales que son tratados en ejercicio de sus facultades y atribuciones, conforme lo establecido en la Ley de la materia, en la cual se privilegia en todo momento el Derecho Constitucional de proteger la información que se refiere a la vida privada y los datos personales. Así mismo, se puede observar que el sujeto

obligado dirige su información a una página de transparencia, distinta a la Plataforma Nacional (PNT), toda vez que es una obligación de transparencia (artículo 77 FXLIX) de conformidad con los criterios técnicos generales aprobados del ITAIPUE aprobados el 21 de marzo de 2024.

Sin otro particular, quedo atento a la resolución que tenga a bien emitir ese H. Órgano Garante, en términos del artículo 174 de la LTAIPEP, toda vez que, mi derecho de acceso a la información que se encuentra reconocido Constitucionalmente, no ha sido plenamente satisfecho por esa Dependencia. (sic)".

IV. Mediante acuerdo de fecha diez de septiembre de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el inconforme, asignándole el número de expediente **RR-0898/2024**, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo del Comisionado Francisco Javier García Blanco para el trámite respectivo.

V. Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite el presente recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente y lo puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Además, ordenó notificar a las partes el auto de radicación del recurso de revisión a través de los medios señalados para tales efectos.

En ese mismo acto, se hizo constar que la parte recurrente ofreció pruebas y se le informó sobre su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión. Finalmente, se tuvo al inconforme señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico indicado en su recurso.

VI. Por acuerdo de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro, se hizo constar que sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y formas legales respecto del acto impugnado, mediante el cual hizo consistir sus alegatos medularmente, en lo siguiente.

«...

INFORME CON JUSTIFICACIÓN

ES INOPERANTE EL AGRAVIO VERTIDO POR EL RECORRENTE, Y NO CONTRA PONE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6* DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, por los siguientes razonamientos:

La respuesta provista por esta Fiscalía General se apegó a lo establecido en el artículo 6° apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al artículo 12' de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los artículos 4° y 29 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales 6°, 8°, 11, 142, 149, 154 y 156 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, normatividad que regula el procedimiento del derecho de acceso a la información; bajo el cual fue emitida la respuesta que se pretende recurrir.

Primero. - Respecto a la inconformidad del recurrente, a la imprecisión de la información que le fue enviada, debe aclararse que debido a un error involuntario al momento de adjuntar los archivos de información no fue posible enviar de forma completa la respuesta de la solicitud de acceso, esta se almacenó de forma inconclusa, motivo por el cual no se puede visualizar la información del documento que fue cargado en el Sistema de Solicitudes de Información (SISAI), sin embargo, al percatarse de dicha falla se envió al solicitante nuevamente la respuesta al folio 210421524000630, vía el correo electrónico señalado como medio de notificación, con el fin de subsanar la inexactitud de la respuesta.

Esta Fiscalía cumple con las disposiciones referentes a las materias que son de su competencia, esto incluye a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados del Estado de Puebla, mismas que tienen por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier sujeto obligado, así como garantizar el acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales por parte de sus titulares, garantizando su protección.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, es de observancia obligatoria en el Estado de Puebla y tiene por objeto garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus Datos Personales.

Para la consecución de su objeto, esta Fiscalía General cuenta con diversas atribuciones, en cuyo ejercicio tiene acceso al tratamiento de diversos datos personales, los cuales se distribuyen en sus respectivos sistemas de tratamientos.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, establece dentro de sus deberes una serie de medidas de seguridad que los responsables deberán observar en la protección de datos personales, en este sentido, el artículo 51 de la citada Ley, prevén la obligación de elaborar un "documento de seguridad".

Por lo anterior, la Fiscalía General del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, emitió documentos de seguridad para los ejercicios 2023 y 2024, en observancia de los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales, con la intención de brindar homogeneidad en la organización y procesos para la protección de los datos personales.

Segundo. - Por lo que toca al agravio argüido por el recurrente, en el que se señala la falta de publicación de los avisos de privacidad en la dirección electrónica que le fue indicada; se debe decir que esto es totalmente erróneo, pues como se puede verificar en la página oficial de la Fiscalía General del Estado: <https://fiscalia.puebla.gob.mx/>, se encuentran publicado el "Aviso de privacidad Simplificado y el Aviso de Privacidad Integral".

Para corroborar dicha información se adjuntan las capturas de pantalla de la página antes aludida:

[Se insertan imágenes].

En la parte inferior de la página se encuentra el apartado denominado "Aviso de Privacidad", con la leyenda: "Se realiza en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, donde ésta Fiscalía es responsable del tratamiento de los datos personales que se obtengan como consecuencia de la recepción de solicitudes para los trámites y servicios brindados a la ciudadanía y se almacenarán con medidas de seguridad que garanticen su protección, conforme a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Puebla. Ninguna persona que no esté autorizada podrá conocer sus datos personales. Para consultar el aviso de privacidad integral, le invitamos a consultar nuestro Sitio Web"

Al momento de dar clic al enlace que se halla para la consulta de los avisos de privacidad, este remite de forma automática al apartado donde se encuentran dichos avisos.

[Se insertan imágenes].

Como se puede constatar, los avisos de privacidad se encuentran publicados de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, cumpliendo con la obligación que tiene impuesta esta Fiscalía General.

De lo anterior y en términos de los artículos 181 fracción III, de la Ley de la materia, solicito a Usted Confirme la respuesta materia del recurso de revisión RR-0898/2024, adjuntando al presente los medios de convicción que se estiman idóneos para sustentar los razonamientos y consideraciones expuestas para que, en el momento procedimental oportuno, sean valoradas en los términos que en derecho correspondan... (sic)».

Tal y como se desprende de lo anterior, la autoridad responsable hizo del conocimiento de este Instituto que envió a la parte recurrente, un alcance mediante el cual brindó información complementaria a la respuesta emitida de manera primigenia, acompañando a su escrito de informe con justificación, las constancias que acreditaban sus aseveraciones, razón por la cual, se ordenó dar vista al

inconforme para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VII. Con fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, se tuvo al recurrente haciendo manifestaciones por correo electrónico, en relación con la vista otorgada mediante el proveído precisado en el antecedente inmediato anterior, las cuales hizo consistir en lo siguiente:

“Por este conducto y atendiendo a la notificación enviada a mi correo y en las listas publicadas en la página del ITAIPUE vengo a externar mi inconformidad toda vez que, Ni en la pnt ni por correo se me puso a la vista el informe justificado y sus anexos para poder estar en posibilidad de realizar mis manifestaciones al recurso RR-0898/2024 (SIC)”.

Del mismo modo, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

Por último, se tuvo por entendida la negativa de la recurrente respecto a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. Con fecha cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN.

El artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, o del vencimiento legal para su notificación.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que ~~el~~ ^{la} medio de impugnación fue presentado en tiempo y formas legales, tomando en consideración la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que el sujeto obligado otorgó respuesta a esta última.

Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 170 del ordenamiento legal en cita, en el caso en concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción I, por virtud que, el recurrente se inconformó por la negativa de entregar total o parcialmente la información solicitada.

De igual modo, el recurrente colmó cabalmente los requisitos establecidos por el artículo 172 de la multicitada Ley de Transparencia.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. Previo al análisis de fondo del medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto procederá a examinar de manera oficiosa las causales de improcedencia y sobreseimiento establecidas en los artículos 182 y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Resulta aplicable por analogía la Tesis de Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, cuyo rubro y texto establece:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución".

Expuesto lo anterior, este Órgano Garante analizará la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

Como se desprende del capítulo de antecedentes de la presente resolución, la persona solicitante requirió a la Fiscalía General del Estado, información referente a la gestión de datos personales, incluyendo: el documento de seguridad vigente, inventarios de datos, sistemas de tratamiento, funciones y obligaciones del personal, análisis de riesgos y brechas -en versión pública-, planes de trabajo y avances, programa de capacitación en datos personales de dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, mecanismos de monitoreo y revisión de medidas de seguridad el nombre del oficial de protección de datos y los avisos de privacidad existentes.

En respuesta, el sujeto obligado atendió de manera conjunta los primeros nueve cuestionamientos formulados por el peticionario, haciendo de su conocimiento que, a la fecha de ingreso de la solicitud, se encontraba en proceso de capacitación acerca del Documento de Seguridad con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones legales en la materia.

Asimismo, señaló que la Titular de la Unidad de Transparencia actúa como oficial de protección de datos personales del sujeto obligado e incluyó el enlace electrónico donde el peticionario puede consultar sus avisos de privacidad.

Inconforme con lo anterior, la persona solicitante interpuso recurso de revisión, en el cual expresó como agravio la negativa de proporcionar total o parcialmente la información, argumentando de manera toral, que el sujeto obligado omitió proporcionar lo requerido, aun cuando se encuentra normativamente constreñido a poseerla desde el año dos mil diecisiete.

Bajo este contexto, resulta importante mencionar el particular no manifestó inconformidad alguna en contra de la respuesta otorgada con relación con el nombre y cargo de la oficial de protección de datos personales del sujeto obligado, lo que permite determinar válidamente que los extremos de la respuesta respecto de dicho punto, fue consentida tácitamente por el recurrente, por ende, no serán le del presente análisis.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio SO/001/2020 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, el cual al tenor literal dispone lo siguiente:

"Actos consentidos tácitamente, improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto".

Del criterio legal en cita, se desprende que si en el recurso de revisión, la parte recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta, se entienden tácitamente consentidas, por tanto, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Una vez admitido el recurso de revisión y notificadas ambas partes, durante el plazo otorgado para rendir alegatos, el sujeto obligado informó a este Instituto que envió a la parte recurrente, a través del medio señalado para recibir notificaciones, una ampliación de la respuesta inicial, en los términos siguientes:

"... En relación al Recurso de Revisión RR-0898/2024, y en alcance a la respuesta proporcionada a su solicitud de folio 210421524000630, relativa a conocer:

[Se transcribe la solicitud de acceso a la información antes referida].

Con el fin de maximizar su derecho de acceso a la información, se hace de su conocimiento la siguiente información:

En alcance a la respuesta proporcionada a su solicitud de folio 210421524000630, le informamos que debido a un error involuntario al momento de adjuntar los archivos de información no fue posible enviar de forma completa la respuesta de la solicitud de acceso, esta se almaceno de forma inconclusa, motivo por el cual no se puede visualizar la información el documento que fue cargado en el Sistema de Solicitudes de Información (SISAI), en consecuencia le hacemos llegar:

"Documento de Seguridad para la Protección de Datos Personales 2023" y "Documento de Seguridad para la Protección de Datos Personales 2024", mismo que se adjuntan al presente. (sic)".

Alcance al cual acompañó los documentos que se insertan a continuación, a manera de ejemplo:



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0898/2024.**
Folio: **210421524000630.**



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA

DOCUMENTO DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

2024

Handwritten mark

Página 1





ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
I. INVENTARIO DE DATOS PERSONALES Y DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO.....	4
II. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE TRATEN DATOS PERSONALES.....	7
III. ANÁLISIS DE RIESGOS.....	8
IV. ANÁLISIS DE BRECHA.....	9
V. PLAN DE TRABAJO.....	10
VI. MECANISMOS DE MONITOREO Y REVISIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.....	13
VII. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN.....	15

Página 2



L INVENTARIO DE DATOS PERSONALES Y DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 33, fracción III y 35, fracción I de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 51 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, la Fiscalía General del Estado, con la finalidad de establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, emitió el presente inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento, con la información básica del tratamiento de datos personales señalado por las Unidades Administrativas de este Órgano Autónomo.

I. OFICIALÍA MAYOR

Sistema de Registro de Acceso a las Instalaciones	
Finalidad del tratamiento	Registrar y mantener actualizada la información de las personas que ingresan a las instalaciones de la Fiscalía General.
Datos personales recabados	Nombre, foto, huella digital. (datos personales no sensibles).
Uso de los datos	Mantener un registro de las personas que ingresan a las instalaciones de la Fiscalía General.
Formato de almacenamiento	Electrónico (Base de datos en formato Excel).
Descripción general de ubicación física y/o electrónica	Carpeta compartida de la Oficialía Mayor, en los servidores de la Fiscalía General, únicamente personal facultado por la Oficialía Mayor cuenta con acceso a
Fundamento legal	De conformidad con Lineamientos L/014/2021 de Seguridad Institucional en las Instalaciones de la Fiscalía General del Estado de Puebla
Cargo del servidor responsable	Artículos 5, fracciones VIII y XXXV, 14 y 16 de la Oficial Mayor.



**Unidad de Transparencia
Documento de Seguridad**

II. Funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales

De conformidad con el artículo 5, fracción XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, los servidores públicos de la Fiscalía General que traten datos personales en el ejercicio de sus funciones y de las atribuciones de la Unidad Administrativa a la que se encuentran adscritos observarán, al menos, las medidas de seguridad técnicas siguientes:

- Prevenir que el acceso a las bases de datos o a la información, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados;
- Generar un esquema de privilegios para que el usuario lleve a cabo las actividades que requiere con motivo de sus funciones;
- Revisar la configuración de seguridad en la adquisición, operación, desarrollo y mantenimiento del software y hardware, y
- Gestionar las comunicaciones, operaciones y medios de almacenamiento de los recursos informáticos en el tratamiento de datos personales;

Adicionalmente, los servidores públicos de la Fiscalía General, al tratar los datos personales, observarán las siguientes funciones y obligaciones:

Funciones:

- Resguardar los datos personales a los que tengan acceso en el ejercicio de sus atribuciones.
- Verificar que el inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento de los mismos, a los que tienen acceso, se encuentren actualizados.
- Llevar un registro de los servidores públicos que accedan a los datos personales y llevar a cabo las acciones necesarias para que sea necesaria la autenticación de los usuarios.
- Mantener actualizada la relación de usuarios que traten datos personales.
- En caso de que se presente algún incidente de vulneración de seguridad de los datos personales y/o de los sistemas de tratamiento de los mismos, informar dicho incidente a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General y llevar el registro de los hechos.

Obligaciones:

- Llevar a cabo permanentemente las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico necesarias para la protección de los datos personales, evitando daño, pérdida, alteración, destrucción o uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los mismos.

Atender los mecanismos para asegurar que los datos personales a los que tengan acceso en el ejercicio de sus atribuciones no se difundan, distribuyan o comercialicen.



III. Análisis de Riesgos

Los datos personales a los que los servidores públicos de la Fiscalía General tienen acceso en el ejercicio de sus atribuciones, se resguardan de manera física y electrónica, según las necesidades de la actividad para la cual se lleva a cabo su tratamiento.

Tanto para la protección de datos personales, como para los datos personales sensibles, determinados junto con su ciclo de vida por las Unidades Administrativas en el "Inventario de Datos Personales y de los Sistemas de Tratamiento" de la Fiscalía General observa el máximo nivel de protección; es decir, sin discriminarlos por su valor o ciclo de vida, pues su vulneración podría tener como consecuencia negativa para los titulares de los datos personales la divulgación o incluso un daño en su esfera más íntima, daño moral o patrimonial, entre otros, siendo que el valor de los datos personales en la actualidad cobra cada día mayor relevancia por las implicaciones e información vinculados a ellos.

En este sentido, tanto los sistemas electrónicos como los medios a través de los cuales se resguardan de manera física los datos personales presentan diferentes particularidades en razón de las características de cada uno de ellos.

Por lo que hace a los datos personales que se resguardan de manera física, los riesgos existentes son la pérdida o uso indebido de la información, deterioro negligente, así como su destrucción; por ello, la Fiscalía General cuenta con un área soporte encargada de ejecutar acciones para garantizar la seguridad de la información, manteniendo en un mínimo su exposición, pues únicamente pueden acceder a ellos los servidores públicos facultados y con acreditación para su uso.

Por su parte, los datos personales contenidos en un sistema electrónico presentan riesgos por su propia naturaleza como lo son el uso indebido de la información, la falla en los equipos electrónicos o en los sistemas; por ello, la Fiscalía General cuenta con un área soporte encargada de ejecutar acciones para garantizar la seguridad de la información, manteniendo en un mínimo su exposición, pues únicamente pueden acceder a ellos los servidores públicos facultados y previa acreditación de su personalidad a través de medios electrónicos para su uso.



**Unidad de Transparencia
Documento de Seguridad**

IV. Análisis de brecha

Las medidas de seguridad existentes y efectivas para la protección de datos personales con las que actualmente cuenta la Fiscalía General, son las siguientes:

1. **Medidas de seguridad:** La información que contiene datos personales se resguarda en una ubicación que cuenta con diversas medidas de seguridad como cámaras de seguridad, archiveros específicos para su resguardo y uso de cerraduras para su acceso.
2. **Medidas de control:** Medidas de carácter administrativo encaminadas a contar con un registro físico de los servidores públicos que tienen acceso a datos personales, así como de los datos personales contenidos en los documentos.
3. **Medidas legales:** Cuando se lleva a cabo la transferencia de datos personales entre sujetos obligados o entre servidores públicos de la Fiscalía General, se realiza el apercebimiento en cuanto al trato que se le deberá dar a los mismos, en los términos de la legislación vigente en la materia.
4. **Medidas cibernéticas:** La Coordinación General de Estadística y Sistemas de Información, cuenta con atribuciones para establecer normas y lineamientos e implementar esquemas de seguridad para la infraestructura de tecnología de la información, comunicaciones y sistemas que permitan garantizar conexiones seguras, tanto al exterior como al interior de la Fiscalía General.

A efecto de fijar la brecha entre las medidas de seguridad con las que cuenta la Fiscalía General y las faltantes y/o nuevas por implementar, se han identificado las siguientes:

1. Implementar en los siguientes planes de capacitación de personal, nuevos cursos o programas enfocados a la protección de datos personales.
2. Designar a un responsable para la rendición de cuentas de la gestión de los datos personales, de modo que tanto el cumplimiento de la legislación en protección de datos personales, como la política de gestión y seguridad de datos personales, puedan ser demostrados.
3. El responsable designado para la protección de datos personales, deberá estar a cargo del cumplimiento de la política de protección de datos personales de manera cotidiana.
4. Implementar mecanismos o programas tecnológicos novedosos para garantizar las amenazas que se presenten en materia de ciberseguridad en el futuro.
5. Se deben designar deberes y obligaciones respecto a los servidores públicos que intervengan en el uso y protección de datos personales.

Página 2



V. Plan de Trabajo

Atendiendo a lo dispuesto en el análisis de riesgo y el análisis de brecha desarrollado en el presente documento y con la intención de definir las acciones a implementar para garantizar la protección de datos personales, se formuló el plan de trabajo siguiente:

Acciones	Temporalidad	Responsable	Descripción
Medidas cotidianas de protección de datos personales			
Gestión de datos personales	Permanente	Usuario de los datos personales	Se respetarán las medidas implementadas para el mantenimiento de los diferentes controles establecidos para salvaguardar los datos personales relacionados durante su tratamiento.
Prevenición del mal uso de activos Informáticos	Permanente	Coordinación General de Estadística y Sistemas de Información	Se deben tener mecanismos contra el uso de activos para propósitos no autorizados, como son los sistemas electrónicos, la utilización de bloqueos en caso de que usuarios no autorizados traten de acceder a módulos que no tienen permitido.
Cumplimiento legal			
Identificación de legislación	Al momento de iniciar el	Usuario de los datos	Se identificarán los deberes y responsabilidades para

Handwritten initials and a signature.



VI. Mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad

En el presente documento de seguridad para la protección de datos personales, se detallan las acciones que establecen el mantenimiento de las medidas de seguridad en las cuales de manera general se destaca que el objeto de las mismas es la protección de los datos personales.

Para ello, con la finalidad de mantener un monitoreo y revisión de las medidas de seguridad, se llevarán a cabo de manera permanente las acciones siguientes:

1. La Unidad de Transparencia llevará un monitoreo del cumplimiento por parte de los servidores públicos que intervengan en las actividades detalladas en el Plan de Trabajo del presente documento.
2. Se mantendrá actualizado el inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento de los mismos.
3. La Coordinación General de Estadística y Sistemas de Información, mantendrá monitoreados los esquemas de seguridad implementados para la infraestructura de tecnología de la información, comunicaciones y sistemas que permitan garantizar conexiones seguras, tanto al exterior como al interior del Instituto.
4. Para garantizar el cumplimiento de las políticas en materia de protección de datos personales establecidas en el presente documento de seguridad, el mismo se publicará en la Intranet Institucional de la Fiscalía General y se enviará por medios electrónicos a los servidores públicos de la Institución.
5. Se llevarán a cabo diversas medidas de seguridad físicas para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento mediante las siguientes actividades:
 - Prevenir el acceso no autorizado al perímetro del lugar en que se resguarden los datos personales en sus instalaciones físicas.
 - Prevenir el daño o interferencia a las instalaciones físicas, recursos e información.
 - Proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico, que pueda salir de las instalaciones de la organización.
 - Proveer a los equipos que contienen o almacenan datos personales de un mantenimiento eficaz que asegure su disponibilidad, funcionalidad e integridad.
6. En relación con el monitoreo de la seguridad se observará lo dispuesto en el artículo 48 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, el cual establece que deberá monitorear y revisar de manera periódica las medidas de seguridad implementadas, así como las amenazas y vulneraciones a las que están sujetos los Datos Personales.

En este sentido, las acciones a monitorear son las siguientes:

Página 13



VII. Programa de capacitación

La Fiscalía General del Estado, ha promovido la capacitación de los servidores públicos en materia de protección de datos personales, mediante los Cursos de Formación Inicial, impartido por la Unidad de Transparencia, adquiriendo los conocimientos de los aspectos fundamentales de la Ley, con la finalidad de garantizar el derecho a la protección de los mismos.

En este sentido, se busca continuar con la promoción de la capacitación en la materia, a través de los cursos citados e incluir con el apoyo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (ITAIPUE), nuevos cursos que permitan ampliar los conocimientos adquiridos por los servidores públicos de la Fiscalía General, por lo que se continuará en constante comunicación con el citado Instituto para tales efectos.

➤ Cronograma de capacitación

NÚMERO	UNIDAD ADMINISTRATIVAS
1	Fiscalía Especializada en Derechos Humanos
2	Fiscalía de Investigación Metropolitana
3	Fiscalía de Investigación Regional
4	Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares
5	Fiscalía Especializada en Investigación de Secuestro y Extorsión
6	Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción
7	Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales
8	Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alta Incidencia
9	Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres
10	Fiscalía Especializada de Asuntos Internos
11	Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes
12	Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Fiscales y Relacionados
13	Oficialía Mayor
14	Agenda Estatal de Investigación
15	Instituto de Ciencias Forenses
16	Órgano Interno de Control

Página 15

Como puede verse de las capturas de pantalla antes insertas, así como de las constancias que integran el expediente en que se actúa, la autoridad responsable remitió a la parte recurrente, el documento de seguridad, incluyendo: los inventarios de datos, sistemas de tratamiento, funciones y obligaciones del personal, análisis de riesgos y de brecha, planes de trabajo y avances, programa de capacitación en datos personales, estos dos últimos respecto de los años dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, mecanismos de monitoreo y revisión de medidas de seguridad.

De igual forma, la autoridad responsable acreditó en alegatos que, contrario a lo sostenido por la parte recurrente, los avisos de privacidad sí se encuentran disponibles para su consulta en la liga electrónica proporcionada en la respuesta inicial, como puede verse a continuación:



Inicio MI Fiscalía Trámites y Servicios Ventanilla Digital Incidencia Delictiva Comunicados Declaratoria de Alerta de Violencia de Género



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE
PUEBLA

Aviso de Privacidad

Inicio / Aviso de Privacidad

AVISO DE PRIVACIDAD

Fiscalía General del Estado, hace de su conocimiento que los datos recabados serán protegidos, incorporados y tratados en las BASES DE DATOS, cuya finalidad es el registro de los datos personales necesarios y suficientes para el acceso a las instalaciones, así como para dar atención a los trámites y servicios que se proporcionan.

Los datos recabados tienen el carácter de obligatorios ya que de no proporcionarlos o proporcionarlos de manera errónea o inexacta no se podrá llevar a cabo el trámite o servicio que solicita.

Con fundamento en el TÍTULO TERCERO, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, se le informa que cuenta usted con la posibilidad de ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de sus datos ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía.

Asimismo, se le informa, que los datos personales contenidos en las BASES DE DATOS serán resguardados en la Unidad que los recibe, atendiendo a los principios de confidencialidad, consentimiento, disponibilidad, responsabilidad y seguridad; en caso de ser necesario, solo serán transmitidos los datos estadísticos una vez que se realiza el procedimiento de disociación de datos.

En cuanto a la transmisión de datos personales en la modalidad de transferencia, esta se registrará por lo dispuesto en el Título QUINTO de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL

BASES DE DATOS

La Fiscalía General del Estado de Puebla, con domicilio en Boulevard Héroes del 5 de Mayo esquina 31 Oriente, Col. Ladrillera de Benítez, C.P. 72530 Puebla; es el responsable del tratamiento de los datos personales que se obtengan como consecuencia de la tramitación de alguno de los servicios prestados por esta Fiscalía.

La finalidad del tratamiento de los datos personales que se obtengan se basa en el registro de datos necesarios y suficientes para el acceso a las instalaciones, así como, para los trámites y servicios que sean solicitados, los datos podrán ser sometidos a tratamiento con fines estadísticos, previa aplicación del procedimiento de disociación correspondiente.

Con el ánimo de acreditar la remisión de la información anteriormente descrita, la autoridad responsable acompañó a su escrito de informe con justificación, en copia certificada, las siguientes constancias:

- Alcance de respuesta de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210421524000630.
- Impresión de pantalla del correo electrónico del sujeto obligado, por medio del cual envió el alcance a la respuesta inicial.
- Acuse de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, que expide la Plataforma Nacional de Transparencia. Todos de fecha veintisiete de septiembre de dos veinticuatro.

Como resultado de lo anterior, este Órgano Garante, en aras de garantizar y tutelar el debido proceso, dio vista al recurrente del alcance proporcionado por la autoridad responsable para que alegará lo que a su derecho e interés conviniera; haciéndose constar que el inconforme adujo que este Instituto omitió poner a su disposición tanto el informe con justificación como sus anexos, motivo por el cual, se encontró imposibilitado para realizar sus manifestaciones al respecto.

En ese sentido, debe decirse que, contrario a lo manifestado por el recurrente, no existe omisión alguna que pueda atribuirse a este Cuerpo Colegiado, pues la carga procesal de imponerse del informe con justificación y sus anexos en las instalaciones de este Instituto, a efecto de obtener los elementos necesarios para ~~preparar~~ su defensa, recae en la parte inconforme, y de esta forma, desahogue la vista respectiva.

➤ Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación sujeto a estudio, se advierte que el recurrente centro su inconformidad en la negativa de entregar la información; ⁽²⁾ empero, la autoridad responsable al momento de rendir su informe justificado, adjuntó entre otras pruebas, la copia certificada de la captura de pantalla del correo electrónico de fecha veintisiete de septiembre del año en curso, en la cual puede apreciarse que ésta remitió al quejoso, en vía de alcance, la información requerida en su solicitud, como puede apreciarse de la impresión de pantalla siguiente:

Reciba un cordial saludo.

Favor de acusar de recibido.

Unidad de Transparencia

Boulevard Héroes del 5 de mayo y 31 oriente, colonia Ladrillera de Benítez. C.P. 72539
01 (222) 211 79 00 ext. 4019 y 4050
correo electrónico: unidad.transparencia@fiscalia.puebla.gob.mx y transparencia.fge.puebla@gmail.com

3 adjuntos

-  Respuesta 210421524000630 Complementaria.pdf
190K
-  DOCUMENTO DE SEGURIDAD FISCALIA GENERAL 2023.pdf
389K
-  DOCUMENTO DE SEGURIDAD FISCALIA GENERAL 2024.pdf
391K

De ese modo, este Organismo Garante estima que estamos frente a una modificación del acto reclamado por parte de la autoridad señalada como responsable de violentar el derecho al acceso a la información, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación garantizar este último, tal y como ha quedado debidamente establecido en la presente resolución.

En ese sentido, es evidente que, el sujeto obligado al haber proporcionado íntegramente lo requerido en la solicitud, el acto impugnado ha dejado de existir, por lo que resulta improcedente continuar con el estudio del presente recurso de revisión, al haber quedado sin materia de conformidad con la causal de sobreseimiento, prevista y sancionada por el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual al tenor literal preceptúa:

"El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

... III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia..."

Robustece lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial, el cual dispone lo siguiente:

"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE. De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Por las razones antes expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **SOBRESEE** el presente asunto, en virtud que el sujeto obligado modificó el acto reclamado de tal manera que el recurso de revisión ha quedado sin materia.

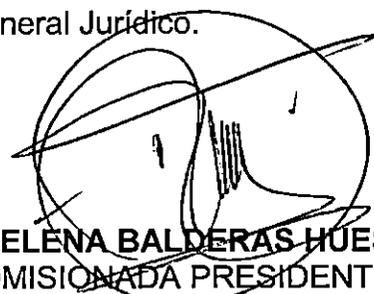
PUNTO RESOLUTIVO.

Único. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión por las razones expuestas en el considerando **TERCERO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día seis de noviembre de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO.
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA.

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0898/2024.**
Folio: **210421524000630.**



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-0898/2024, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el día seis de noviembre de dos mil veinticuatro.